

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Ocho (08) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LUZ AMPARO DEL SOCORRO GONZALEZ GONZALEZ
ACCIONADO: SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES
RADICADO: 33-2012-00171

ASUNTO: REQUIERE SEGURO SOCIAL

Mediante auto del 078 de diciembre de 2012 se requirió al Seguro Social para que informará al Despacho si el expediente pensional de la señora LUZ AMPARO DEL SOCORRO GONZALEZ GONZALEZ ya fue efectivamente entregado a COLPENSIONES, y de no ser así para que procediera a remitirlo.

La entidad dio respuesta al requerimiento efectuado informando que el expediente pensional de LUZ AMPARO DEL SOCORRO GONZALEZ GONZALEZ fue ingresado al aplicativo del Expediente Virtual Administrativo - EVA- y enviado a S y C entidad a cargo de enviar el expediente a COLPENSIONES, quien decidirá y notificará la prestación económica solicitada o los requerimientos que no fueron resueltos con anterioridad.

Revisada la pagina web de COLPENSIONES se pudo constatar que a la fecha a la entidad COLPENSIONES no le ha sido entregado el expediente pensional de la accionante, por lo que se hace necesario requerir al SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN, para que para que en el término máximo de **cinco (05) días hábiles** sea digitalizado el expediente de la señora LUZ AMPARO DEL SOCORRO GONZALEZ GONZALEZ, cargado en el aplicativo EVA y migrada la información a la Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida COLPENSIONES, , so pena de las sanciones consagradas en el numeral 1 del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil, que reza: *“ART. 39.—Modificado. D.E. 2282/89, art. 1º, num. 14. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

Se recuerda a la entidad que si bien de conformidad con los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2012, no tiene facultades para decidir ningún tipo de prestación económica, si es su obligación hacer entrega de los expedientes pensionales de sus afiliados para que la nueva administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, proceda a decidir y notificar la prestación económica solicitada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

CVG-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín 12 de febrero de 2013 Fijado a las 8 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario